



ocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 577  
RADICADO N° 2023-00022-00

En el trámite propuesto por OSWALDO GALVIS FORERO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de febrero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, autorice y entregue al señor OSWALDO GALVIS FORERO los medicamentos de “bromuro de ipratropio 0.02mg (solución para inhalación – aerosol bucal 200 dosis), salbutamol sulfato 100 mg (solución para inhalación 200 dosis), beclometasona 250 mcg (solución para inhalación aerosol 200 dosis) y memantina 20 mg (tableta)”, conforme fue ordenado por el médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A. deberá brindar todos los servicios de salud que requiera al señor OSWALDO GALVIS FORERO y que se relacione con el diagnóstico de I10X – HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), que dieron origen a la acción de tutela, entendiéndose como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, ya que no se le han entregado el medicamento “carboximetilcelulosa sódica o carmelosa 5MG/ML solución oftalmológica, frasco 10ML, cantidad un frasco” igualmente adujo que se niegan a prestarle el servicio de “electrocardiograma de ritmo o de superficie sod”.

**RADICADO N° 2023-00022-00**

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 28 de julio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Como respuesta al requerimiento se allegó escrito señalando que el accionante se encuentra retirado del sistema por falta de pago de aportes al régimen contributivo, sin que en la actualidad exista novedad en el cambio a régimen subsidiado. Por lo anterior afirma que continuar con el presente trámite de acuerdo a lo expresado es llevar a NUEVA EPS a realizar acciones imposibles y solicita al Despacho abstenerse de continuar con el presente trámite, teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia.

El 4 de agosto de 2023 allegó como respuesta la entidad accionada que debido a un error de digitación en la respuesta enviada al juzgado de fecha martes, primero de agosto de 2023 se anexó la información del señor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** que pudo causar el error al despacho ya que no labora en la entidad desde 31 de diciembre de 2021.

Informó también que se encuentra efectuando trámites administrativos internos para la gestión del cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela referente al medicamento carboximentilcelulosa sódica o carmelosa solución oftalmológica. En relación al examen electrocardiograma de ritmo o superficie sod, se asigna cita para electrocardiograma el día 9 de agosto a las 3:30 pm en IPS Pomedan Santa María. Solicita a Despacho abstenerse de sancionar teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia.

**RADICADO N° 2023-00022-00**

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, pues persiste el incumplimiento del fallo de tutela en lo concerniente a la entrega del medicamento y atendiendo al a que se indujo en la respuesta emitida con fecha del primero de agosto de 2023, donde se informó como encargado de cumplir la orden a quien no fungía como empleado de la EPS, se hace necesario requerir para el cumplimiento al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de presidente de la NUEVA EPS, quien es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de presidente de la NUEVA EPS , quien es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

TERCERO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
Jueza

**RADICADO N° 2023-00022-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24db6e4cfe5e58022a6915e918b7d34566e87f44ab6bfd3fc86be20520664b16**

Documento generado en 09/08/2023 01:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**